

ASELEGIS REGLAMENTO DE INVERSIONES

Artículo 1. OBJETIVO

El presente reglamento tiene por objeto definir las políticas y procedimientos que regirán las inversiones de los recursos administrados por ASELEGIS; teniéndose como principios básicos la seguridad, la diversificación y el rendimiento, procurando un equilibrio entre riesgo, liquidez, tipo de instrumento, plazo y moneda.

Artículo 2 .- NORMATIVA APLICABLE

Las inversiones y colocaciones de ASELEGIS deberán efectuarse de conformidad con lo establecido en la Ley de Asociaciones Solidaristas (Ley N° 6970), los Estatutos de ASELEGIS, y a las reglas y procedimientos previstos en este reglamento.

Artículo 3 .- CARTERA DE INVERSIÓN

Las inversiones y colocaciones de ASELEGIS podrán realizarse en moneda nacional o extranjera en los instrumentos que se detallan a continuación:

- a) Títulos Valores emitidos por el sector público.
- b) Títulos Valores emitidos por el sector privado inscritos en la Bolsa de Valores
- c) Operaciones de recompra y reportos, autorizadas por la Superintendencia General de Valores
- d) Títulos de participación emitidos por fondos de inversión debidamente inscritos ante la Superintendencia General de Valores.
- e) Depósitos de ahorro, en entidades financieras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras.
- f) Inversiones en Fideicomisos inscritos a nombre de ASELEGIS
- g) Inversiones en bienes inmobiliarios.

Los recursos destinados a estos instrumentos conformarán la cartera total de inversiones de la Asociación (en adelante cartera).

Artículo 4°.- CONDICIONES Y LIMITACIONES A LAS INVERSIONES

Las inversiones deberán sujetarse a las siguientes condiciones y limitaciones:

- a) Títulos Valores emitidos por el sector público. No se establece límite para las inversiones en valores emitidos por el Banco Central de

Costa Rica y el Ministerio de Hacienda; las inversiones realizadas en valores emitidos por el resto del Sector Público Financiero no podrán superar el 60% de la cartera total de inversiones y las inversiones realizadas en valores emitidos por el resto del Sector Público No Financiero no podrán superar el 25% de la cartera.

- b) Títulos Valores emitidos por el sector privado inscritos en la Bolsa de Valores o instrumentos financieros a plazo emitidos por entidades financieras privadas supervisadas. Las inversiones en estos instrumentos no podrán superar el 25% de la cartera, dando prioridad a las emisiones que presenten mejor calificación. La inversión en un mismo grupo financiero o grupo de interés económico privado no podrá superar el 40% del límite máximo permitido en este instrumento. Para la determinación de un grupo de interés económico se utilizarán las definiciones contenidas en la normativa de la Superintendencia General de Entidades Financieras
- c) Operaciones de recompra y reportos, autorizadas por la Superintendencia General de Valores. Las inversiones realizadas en operaciones de recompra o reportos a un plazo mayor de un mes no podrán ser mayores al 30% de la cartera. En el caso de operaciones de recompra apalancadas, el financiamiento total de las operaciones no podrá ser superior al 25% de la cartera.
- d) Títulos de participación emitidos por fondos de inversión debidamente inscritos. Las inversiones realizadas en títulos de participación emitidos por fondos de inversión no podrán superar el 40% de la cartera total de inversiones, dichos fondos no podrá tener un porcentaje mayor al 20% en títulos privados. La inversión en un mismo fondo no podrá superar 40% del límite máximo permitido en este instrumento. La inversión a través de un mismo Administrador de Fondos de Inversión no podrá superar el 40% del límite máximo permitido en este instrumento.
- e) Depósitos de Ahorro en entidades financieras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras. Las inversiones realizadas en Depósitos de Ahorro, no podrán superar el 10% de la cartera total de inversiones.
- f) Inversiones en Fideicomisos inscritos a nombre de ASELEGIS. Las Inversiones en Fideicomisos inscritos a nombre de ASELEGIS no podrán superar el 30% de la cartera.
- g) Inversiones en bienes inmobiliarios. Las Inversiones en bienes inmobiliarios no podrán superar el 15% de la cartera total de inversiones

Modificado en sesión número 436-2011 del 1º de diciembre del 2011

Modificado en sesión número 471-2013 del 30 de mayo del 2013

Modificado en sesión número 536-2015 del 24 de noviembre del 2015

Modificado en sesión número 564-2016 del 1º de diciembre del 2016

Artículo 5°.- INVERSIONES EN MONEDA EXTRANJERA U OTRAS DENOMINACIONES DISTINTAS AL COLÓN

Las inversiones en moneda extranjera u otras denominaciones distintas al colón no podrán superar el 20% de la cartera total de inversiones.

Artículo 6°.- INVERSIONES POR CATEGORÍA FINANCIERA

Las inversiones disponibles para la venta no podrán ser mayores a un 50% del total de la cartera total de inversión.

Artículo 7°.- PROHIBICIÓN DE INVERSIÓN

Los recursos de ASELEGIS no podrán ser invertidos en:

- a) Valores emitidos o garantizados por miembros de la Junta Directiva, o miembros de la Comisión de Inversión, según a quién corresponde tomar la decisión de inversión, o sus cónyuges o por parientes de éstos hasta el primer grado por consanguinidad o afinidad **u organizaciones vinculadas con éstos**.
- b) Títulos o valores que hayan sido dados en garantía, o que sean objeto de gravámenes, embargos o anotaciones al momento de adquirirse, salvo las operaciones en recompras y reportos.
- c) En ningún caso se podrán realizar operaciones de caución ni operaciones financieras que requieran la constitución de prendas o garantías sobre el activo de ASELEGIS.

Artículo 8°.- DE LA COMISIÓN DE INVERSIONES

Se crea la Comisión de Inversiones, como organismo encargado de ejecutar las disposiciones contempladas en este reglamento. Estará integrada por el Tesorero, quien la coordinará, otro miembro de Junta Directiva y el Gerente de ASELEGIS. Eventualmente la Junta Directiva podrá ampliar la integración de la Comisión hasta cinco miembros nombrando, a dos asociados que demuestren interés en participar. El plazo de nombramiento del miembro de la Junta Directiva y eventualmente de los asociados será de hasta por un año, pudiendo renovarse por periodos anuales.

En caso de renuncia de alguno de los miembros, la Junta Directiva nombrará su sustituto por el resto del período.

Los dos **asociados** nombrados por la Junta Directiva deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Poseer estudios Universitario en Economía, Administración o en otras ciencias afines.

- b) Tener experiencia en finanzas
- c) Ser de notoria honorabilidad.

Artículo 9º.- La Comisión de Inversiones tendrá las siguientes funciones:

- a) Realizar la proyección anual de inversiones con base en la estimación de ingresos y necesidades de recursos para las distintas actividades de la Asociación, con una propuesta inicial de inversión por plazo, emisor y tipo de instrumento.
- b) Tomar las decisiones de inversión de conformidad con lo autorizado en el artículo 3 con excepción de las correspondientes a los incisos b) y g) que serán resorte de la Junta Directiva, respecto a los cuales recomendará y asesorará a la Junta Directiva.
- c) Controlar la ejecución de las decisiones de inversión, los rendimientos y su recuperación, para lo cual deberá diseñar los respectivos mecanismos de control.
- d) Monitorear el comportamiento económico-financiero prevaleciente en el mercado nacional e internacional.
- e) Presentar un informe mensual a la Junta Directiva según se establece en el artículo 13 .
- f) Estudiar y presentar proyectos de actualización reglamentarias en materia de inversiones.

Artículo 10º.- La Comisión sesionará ordinariamente dos veces al mes y extraordinariamente cuando así lo determine el Coordinador o la Comisión. El quórum se conforma con el número que exceda la mitad de sus miembros. Sus decisiones se tomarán por mayoría absoluta del total de los miembros de la Comisión.

Artículo 11º.- Los miembros de la Comisión de Inversiones, y en general cualquier persona que en razón de su cargo o posición tenga acceso a información de las inversiones de los recursos de ASELEGIS que aún no hayan sido divulgadas oficialmente, deberán guardar estricta reserva respecto a esa información.

Asimismo se prohíbe a las personas mencionadas en el párrafo anterior, valerse directa o indirectamente de la información reservada, para obtener ventajas de cualquier naturaleza para sí o para otros.

Las personas que participen en las decisiones sobre adquisición, enajenación o manutención de los Instrumentos financieros, no podrán comunicar estas decisiones a personas distintas de aquellas que deban participar en las operaciones.

Artículo 12º.- La Comisión de Inversiones llevará los acuerdos en un libro de actas. Las actas deberán ser firmadas por el coordinador y el secretario. Los

miembros del comité son igualmente responsables de que el contenido de las actas corresponde a lo discutido y aprobado en cada sesión.

El libro de actas, así como la información en la que se respalden las decisiones de inversión, deberá estar disponible para la Junta Directiva y los asociados.

Artículo 13°.- La Comisión podrá recomendar a la Junta Directiva de ASELEGIS la contratación de asesoramiento externo para evaluar el rendimiento de las operaciones de inversión, recomendar acciones que resulten aconsejables para el logro de mejores resultados o para la realización de determinadas operaciones financieras.

Artículo 14°.- La Comisión de Inversiones, a través de su coordinador, estará obligada a preparar y remitir mensualmente a la Junta Directiva de ASELEGIS, un resumen de la gestión de las inversiones.

Trimestralmente en el informe de tesorería se presentará una sección que deberá incluir, necesariamente y por lo menos, los siguientes aspectos:

- a) Volumen de las inversiones efectuadas en el período respectivo.
- b) Estructura del portafolio inicial y final.
- c) Rendimientos obtenidos por tipo de inversión realizada.
- d) Principales compras y ventas de instrumentos en el período.
- e) Parámetros de valorización aplicados; y
- f) Análisis razonado de los resultados obtenidos.

Artículo 15°.- Rige a partir del 4 de agosto del 2005.

Aprobado en sesión N° 258-2005, artículo cinco, del 4 de agosto de 2005.

TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO

La Comisión de Inversiones propondrá en un plazo de 30 días a la Junta Directiva, un plan de ajuste de las inversiones realizadas y vigentes a la fecha de la aprobación de este Reglamento.